

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"INSTALACIÓN TORRE DE  
TELECOMUNICACIONES SITIO  
NEWPOLI226F1 EL ARENAL, PENÍNSULA DE  
ILLAGUAPI".**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 086**

**VALDIVIA, 06 SEP 2016**

**VISTOS:**

1. La carta s/n, ingresada con fecha 19 de agosto de 2016 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual la Sra. María Olga Contreras Cifras, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A. (en adelante "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI226F1 El Arenal, Península de Illaguapi" (en adelante "el proyecto").
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2016, la Sra. María Olga Contreras Cifras, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI226F1 El Arenal, Península de Illaguapi", el cual consiste en:

- 1.1 La construcción de una radio estación base de telecomunicaciones, en el Fundo Miraflores, Ruta T-85 s/n sector de Lifén, en la comuna de Lago Ranco (coordenada de referencia: (E) 736.326; (N) 5.540.432).
  - 1.2 La estación estará compuesta por una torre contraventada de 48 m de altura, con 3 anclajes a tierra.
  - 1.3 Una línea de alimentación eléctrica de 140 m de longitud con portación de acero galvanizado.
  - 1.4 Una superficie total intervenida de 100 m<sup>2</sup>.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI226F1 El Arenal, Península de Illaguapi" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
  - Literal p), que preceptúa que deberá someterse al SEIA la: "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI226F1 El Arenal, Península de Illaguapi" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto se ejecutará al interior de la denominada ZOIT Lago Ranco-Futrono, área colocada bajo protección oficial, el proyecto no alterará los objetivos de protección de dicha zona por cuanto las actividades de instalación de la torre son de baja magnitud e intervención, utilizando una pequeña porción del terreno (100 m<sup>2</sup>).

Además, la ejecución de este proyecto constituye un aporte para el desarrollo turístico del sector, mejorando el acceso de los habitantes y visitantes a un mejor sistema de comunicación, mejorando su calidad de vida y los servicios ofrecidos.
5. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI226F1 El Arenal, Península de Illaguapi" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. María Olga Contreras Cifras, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



**James Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

  
COC/CAR/RRM/rrm

Distribución:

- Sra. María Olga Contreras Cifras, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macrozona Sur.
- Expediente de pertinencia proyecto "Instalación Torre de Telecomunicaciones Sitio NEWPOLI226F1 El Arenal, Península de Illaguapi".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.